



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 16 de junio de 2020

En San José, a las diez horas con cinco minutos del dieciséis de junio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| <u>Exp. N°</u>    | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u>       | <u>Por Tanto</u>   |
|-------------------|----------------|-------------------|--|
| 16-008939-0007-CO | 2020010958     | RECURSO DE AMPARO | Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente a las 12:13 horas del 09 de junio de 2020 para que se tramite como un asunto nuevo.   |
| 18-007785-0007-CO | 2020010959     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.   |
| 18-016513-0007-CO | 2020010960     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.  |
| 19-005441-0007-CO | 2020010961     | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se anulan las resoluciones dictadas por la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, números 008-2019 de las 14:20 horas del 11 de enero del 2019 y 042-2019 de 11:00 horas de 5 de marzo de 2019, dictadas contra el medio de comunicación Diario Extra Limitada. Se condena a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales. |
| 19-020342-0007-CO | 2020010962     | RECURSO DE AMPARO | Se anula la resolución de curso de las 18:02 horas del 30 de octubre de 2019 y la sentencia 2019-022446 de las 9:30 horas del 13 de noviembre de 2019, a los efectos de que el amparo se curse a favor de la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad n.º [VALOR 001].   |
| 19-021542-0007-CO | 2020010963     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 19-03316-0007-CO  | 2020010964     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión de desobediencia.   |
| 20-004183-0007-CO | 2020010965     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.  |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 20-004962-0007-CO | 2020010966 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2020-006547 de las 9:30 horas del 31 de marzo de 2020, para que se incluya la siguiente frase: "siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia coronavirus (COVID-19)".   |
| 20-005370-0007-CO | 2020010967 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 20-005572-0007-CO | 2020010968 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea el 12 de agosto de 2020, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela y, en caso de ser necesaria la cirugía reclamada, esta deberá ser realizada dentro de un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de dicha valoración, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se ordena a los recurridos tomar las medidas de comunicación y coordinación necesarias para dar cumplimiento a la presente orden. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Magistrado Rueda pone notas. Notifíquese.   |
| 20-007574-0007-CO | 2020010969 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea el Palbociclib y Fulvestrant por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA A TODOS LOS INTERVINIENTES DEL PROCESO. |
| 20-007761-0007-CO | 2020010970 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.   |
| 20-007836-0007-CO | 2020010971 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.  |
| 20-007861-0007-CO | 2020010972 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,   |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 20-008233-0007-CO | 2020010973 | RECURSO DE AMPARO        | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 20-008360-0007-CO | 2020010974 | RECURSO DE AMPARO        | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 20-008430-0007-CO | 2020010975 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-008445-0007-CO | 2020010976 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Ricardo Pérez Gómez Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento ABIRATERONA, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte al Dr. Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. COMUNÍQUESE. |
| 20-008488-0007-CO | 2020010977 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 20-008517-0007-CO | 2020010978 | RECURSO DE AMPARO        | No ha lugar a la gestión planteada.   |
| 20-008533-0007-CO | 2020010979 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado   |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese   |
| 20-008538-0007-CO | 2020010980 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen al recurrente las placas de su vehículo, si es que no le vayan a ser entregadas el próximo 22 de junio de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 20-008564-0007-CO | 2020010981 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. La Magistrada Hernández López salva el voto y acoge la gestión de aclaración interpuesta, y aclara la sentencia 2020-010147, en el sentido de que la estimatoria de la sentencia, aparte de la coordinación con las autoridades de la jurisdicción penal, para reducir o minimizar el riesgo de contagio, se entiende que debe tomar en cuenta las características y naturaleza del servicio que se presta, es decir de un escenario de contención de tal forma que no todas las medidas que aplican en escenarios de libertad, aplican este entorno, sin que las medidas que se adopten puedan entorpecer el desarrollo eficiente de la administración de justicia. Se estima que los lineamientos en el sentido indicado, deben cubrir todas celdas de las demás jurisdicciones, en vista de que se pueden presentar las mismas circunstancias que aumenten el riesgo de contagio del sarscov-2, para lo cual deberá   |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | tomar en cuenta la capacidad de las celdas, y dinámica e infraestructura en cada lugar o jurisdicción.  |
| 20-008677-0007-CO | 2020010982 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 20-008684-0007-CO | 2020010983 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario correspondiente al mes de marzo y primer quincena del mes de abril, ambas fechas de 2020. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su calidad de Director uno y Kattia Ginette Granados Vega, en su condición de Jefa del Área de Gestión de Recursos Humanos ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, si aun no se ha hecho, se haga efectivo el pago de los salarios adeudados a la tutelada, del mes de marzo y primer quincena del mes de abril, ambas fechas de 2020, en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto. Notifíquese. |
| 20-008713-0007-CO | 2020010984 | RECURSO DE AMPARO        | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 20-008799-0007-CO | 2020010985 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al menor de edad amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, y se determine el tratamiento a seguir según su patología, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de  |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>   |
| 20-008803-0007-CO | 2020010986 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al plazo de espera reclamado al Hospital San Juan de Dios, Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en condición de Directora General de ese centro hospitalario o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realice el ultrasonido que se le indicó a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, se le ordena que en el momento en que se tenga el reporte de ese estudio, coordine lo necesario con la Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, para que, en un plazo razonable, se programe una cita ese centro clínico, para valorar el reporte del ultrasonido del amparado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. En lo demás, se declara sin lugar. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados</p> |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 20-008806-0007-CO | 2020010987 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el medicamento Ambrisentan en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 20-008809-0007-CO | 2020010988 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el plazo de espera reclamado al Hospital Dr. Max Peralta y Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Ana Alfaro Arrieta, respectivamente, en condición de Sub-Director General y de Jefa del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ejerzan esos cargos, que remitan a la brevedad posible el reporte de la gammagrafía ósea al Hospital Dr. Max Peralta, a fin de que Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, del ese centro hospitalario o a quienes ejerzan esos cargos, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia (Post operatorios) de ese nosocomio, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior de acuerdo con la reorganización   |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                          |                   |                          |   |
|--------------------------|-------------------|--------------------------|---|
|                          |                   |                          | <p>del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>   |
| <p>20-008814-0007-CO</p> | <p>2020010989</p> | <p>RECURSO DE AMPARO</p> | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los exámenes que la tutelada necesita, se valore a la amparada y se determine el tratamiento médico a seguir; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la</p> |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>   |
| 20-008821-0007-CO | 2020010990 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 20-008876-0007-CO | 2020010991 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 20-008888-0007-CO | 2020010992 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez y a Manuel Vindas Montero, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencia para que, tal como lo indican en su escrito de respuesta, al amparado se le brinde la atención médica que requiere en fecha 30 de julio de 2020. Además, en caso de mérito, deberán brindarle el tratamiento médico correspondiente dentro de un plazo razonable. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Todo, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>   |
| 20-008889-0007-CO | 2020010993 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía indicada, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.</p> |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 20-008896-0007-CO | 2020010994 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria y costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.   |
| 20-008961-0007-CO | 2020010995 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-008996-0007-CO | 2020010996 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto por esta Sala en el Considerando IV de la presente resolución. Notifíquese.   |
| 20-009031-0007-CO | 2020010997 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen al recurrente las placas de su vehículo, si es que no le vayan a ser entregadas el próximo 29 de junio de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 20-009040-0007-CO | 2020010998 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-009042-0007-CO | 2020010999 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entreguen las placas del vehículo   |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | BJC355 a su propietaria. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 20-009056-0007-CO | 2020011000 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-009097-0007-CO | 2020011001 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 20-009109-0007-CO | 2020011002 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 20-009128-0007-CO | 2020011003 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 20-009142-0007-CO | 2020011004 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-009147-0007-CO | 2020011005 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-009151-0007-CO | 2020011006 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 20-009157-0007-CO | 2020011007 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entreguen a la parte recurrente las placas de su vehículo, si es que no le vayan a ser entregadas el próximo 22 de junio de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 20-009166-0007-CO | 2020011008 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-009223-0007-CO | 2020011009 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-009238-0007-CO | 2020011010 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada el 25 de junio de 2020, a las 07:00 horas en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 20-009255-0007-CO | 2020011011 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General y Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, sobre lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.   |
| 20-009259-0007-CO | 2020011012 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que, el 3 de julio de 2020, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Hospital San Rafael de Alajuela, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de  |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>   |
| 20-009289-0007-CO | 2020011013 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-009316-0007-CO | 2020011014 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que la parte amparada [NOMBRE 001], sea valorada por el especialista del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, el 22 de junio de 2020, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comunique de inmediato a la recurrente la programación de la cita. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p> |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 20-009322-0007-CO | 2020011015 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, así como a Freddy Valverde Rumoroso, en su condición de abogado de INS-Red de Servicios de Salud S.A. (en sustitución del Gerente General, del Director de Servicios Médicos de Centros de Salud y del Jefe Médico de la Región de Cartago, todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A.), que coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención del tutelado. Asimismo, se le ordena a las citadas autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, girar las órdenes pertinentes para que, DE FORMA INMEDIATA, al amparado se le brinde la atención y el tratamiento médico que requiere. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del recurrente y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>   |
| 20-009345-0007-CO | 2020011016 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Juan Carlos Gómez Quesada, Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES la cita y el ultrasonido que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.</p> |
| 20-009369-0007-CO | 2020011017 | RECURSO DE AMPARO | <p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>   |
| 20-009403-0007-CO | 2020011018 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Guillermo Mendieta Ramírez, Sub-Director General a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES, el ultrasonido que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de</p>   |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, siempre y cuando, sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>  |
| 20-009420-0007-CO | 2020011019 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerreño Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que</p> |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.   |
| 20-009427-0007-CO | 2020011020 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 14 de setiembre de 2020, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Hospital San Rafael de Alajuela. según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 20-009428-0007-CO | 2020011021 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en sus lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 28 de setiembre de 2020, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos  |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 20-009430-0007-CO | 2020011022 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el plazo de espera al que se ha sometido a la amparada en realizar la hernioplastía que reclama. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, Mauricio Herrero Knorr y Pedro Javier Gutiérrez García, respectivamente, en condición de Director, de Jefe de Servicio de Ginecología y de Coordinador del Servicio de Cirugía, todos del Hospital de las Mujeres o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea sometida a la hernioplastía que se le prescribió, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.   |
| 20-009432-0007-CO | 2020011023 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea atendido en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el 18 de junio de 2020, siempre que sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la Covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 20-009434-0007-CO | 2020011024 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que se someta a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] a la cirugía que se reclama, dentro del período que se comprometió en el informe dado a esta Sala, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la   |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19), si otra causa médica no lo impide y bajo entera responsabilidad y criterio de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 20-009437-0007-CO | 2020011025 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el ultrasonido que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue asignado para el 8 de junio de 2020, y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 20-009441-0007-CO | 2020011026 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, por su orden Directora General y Jefe a.i. de Clínica de Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Maximiliano Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 20-009452-0007-CO | 2020011027 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo   |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>cumplimiento de los requisitos preoperatorios, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la tutelada, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p> |
| 20-009465-0007-CO | 2020011028 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la primer cirugía que reclama, dentro del período que se comprometieron en el informe dado a esta Sala. Asimismo, se les ordena disponer lo necesario para que la segunda cirugía se realice en un plazo razonable, si su condición lo permite, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19), si otra causa médica no lo impide y bajo entera responsabilidad y criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo</p>  |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>  |
| 20-009468-0007-CO | 2020011029 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p> |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 20-009469-0007-CO | 2020011030 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-009492-0007-CO | 2020011031 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 20-009497-0007-CO | 2020011032 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Coordinador de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre   |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>   |
| 20-009510-0007-CO | 2020011033 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sasa Cespedez y Jhonny Ulloa Chavarría, por su orden Médico Director y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea atendida en el Servicio de Radiología de ese nosocomio, en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el 31 de setiembre de 2020, siempre que sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la Covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y</p> |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 20-009515-0007-CO | 2020011034 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Cesperez y Graciela María Guillén Vega, por su orden Médico Director y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el 23 de junio de 2020, siempre que sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la Covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 20-009533-0007-CO | 2020011035 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden, Directora y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del  |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas, de forma separada. Notifíquese.   |
| 20-009535-0007-CO | 2020011036 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del recurso, sea el próximo 23 de junio de 2020, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Rueda Leal pone nota.  |
| 20-009546-0007-CO | 2020011037 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, respectivamente, en condición de Directora General y de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de menor [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología de ese nosocomio, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 20-009553-0007-CO | 2020011038 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Sub Director General a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique el ultrasonido prescrito. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la  |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>  |
| 20-009589-0007-CO | 2020011039 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-009610-0007-CO | 2020011040 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 20-009622-0007-CO | 2020011041 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 20-009634-0007-CO | 2020011042 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 20-009657-0007-CO | 2020011043 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas de coordinación necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se otorgue cita a la amparada, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, se valore y determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no</p> |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|   |            |                   |   |
|---|------------|-------------------|---|
|   |            |                   | esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 20-009660-0007-CO   | 2020011044 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 20-009711-0007-CO   | 2020011045 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 20-009712-0007-CO   | 2020011046 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la cita otorgada en un plazo irrazonable. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, en sus calidades respectivas de Director y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
|  09718-0007-CO<br><small>Documento firmado digitalmente<br/>23/09/2020 14:41:53</small> | 2020011047 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 20-009739-0007-CO   | 2020011048 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 20-009801-0007-CO | 2020011049 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Estése el recurrente a lo dispuesto en Sentencia No. 2020-005841 de las 09:20 horas de 20 de marzo de 2020, en cuanto a la conformidad de la medida cautelar impuesta a la tutelada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.   |
| 20-009803-0007-CO | 2020011050 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 20-009815-0007-CO | 2020011051 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a el Dr. Héctor Araya Zamora, Director Médico del C.A.I.S. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración en el Servicio de Otorrinolaringología, el 14 de julio de 2020. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 20-009936-0007-CO | 2020011052 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la solicitud de que se le otorgue una pensión por el régimen no contributivo a la amparada. En lo demás, se da curso al amparo.   |
| 20-009943-0007-CO | 2020011053 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-009969-0007-CO | 2020011054 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 20-009973-0007-CO | 2020011055 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General; y, Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología,  |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que el recurrente sea intervenido quirúrgicamente en la semana del 14 de junio de 2020 al 20 de junio de 2020, tal como así fue informado a esta Sala. Todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 20-010043-0007-CO | 2020011056 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.  |
| 20-010069-0007-CO | 2020011057 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 20-010070-0007-CO | 2020011058 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010078-0007-CO | 2020011059 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo tocante a la falta de resolución del rebajo de la pensión alimentaria. Se ordena a José Aníbal Abarca Gutiérrez, en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, proceda a resolver el proceso de rebajo de pensión alimentario incoado desde el 12 de febrero de 2019, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de  |



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 20-010157-0007-CO | 2020011060 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010162-0007-CO | 2020011061 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso.   |
| 20-010178-0007-CO | 2020011062 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010180-0007-CO | 2020011063 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010184-0007-CO | 2020011064 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010194-0007-CO | 2020011065 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 20-010196-0007-CO | 2020011066 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010201-0007-CO | 2020011067 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010202-0007-CO | 2020011068 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010216-0007-CO | 2020011069 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010226-0007-CO | 2020011070 | RECURSO DE AMPARO        | Desglóse el escrito presentado a las 14:37 horas del 9 de junio de 2020, agréguese al recurso de amparo que se tramita en el expediente No. 19-021350-0007-CO, para que en éste se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.  |
| 20-010231-0007-CO | 2020011071 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010243-0007-CO | 2020011072 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010266-0007-CO | 2020011073 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010270-0007-CO | 2020011074 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010279-0007-CO | 2020011075 | RECURSO DE AMPARO        | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia 2020-005528 de las 09:50 horas del 17 de marzo 2020.   |
| 20-010291-0007-CO | 2020011076 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   |
| 20-010292-0007-CO | 2020011077 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.  |
| 20-010296-0007-CO | 2020011078 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. La   |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 20-010297-0007-CO | 2020011079 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010300-0007-CO | 2020011080 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010304-0007-CO | 2020011081 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.  |
| 20-010312-0007-CO | 2020011082 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010313-0007-CO | 2020011083 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010323-0007-CO | 2020011084 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010328-0007-CO | 2020011085 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010342-0007-CO | 2020011086 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010343-0007-CO | 2020011087 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010347-0007-CO | 2020011088 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010349-0007-CO | 2020011089 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010355-0007-CO | 2020011090 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010357-0007-CO | 2020011091 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010359-0007-CO | 2020011092 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010363-0007-CO | 2020011093 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010364-0007-CO | 2020011094 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010373-0007-CO | 2020011095 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 20-010375-0007-CO | 2020011096 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010377-0007-CO | 2020011097 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010379-0007-CO | 2020011098 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 20-010386-0007-CO | 2020011099 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010387-0007-CO | 2020011100 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 20-010389-0007-CO | 2020011101 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.         |



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 20-010390-0007-CO | 2020011102 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010392-0007-CO | 2020011103 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 20-010403-0007-CO | 2020011104 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010404-0007-CO | 2020011105 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010405-0007-CO | 2020011106 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.   |
| 20-010407-0007-CO | 2020011107 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.  |
| 20-010408-0007-CO | 2020011108 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 20-010414-0007-CO | 2020011109 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010418-0007-CO | 2020011110 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 20-010421-0007-CO | 2020011111 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010422-0007-CO | 2020011112 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010447-0007-CO | 2020011113 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y dispone dar curso al amparo.                   |
| 20-010456-0007-CO | 2020011114 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010461-0007-CO | 2020011115 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010462-0007-CO | 2020011116 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010468-0007-CO | 2020011117 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena cursar el amparo.   |
| 20-010510-0007-CO | 2020011118 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 20-010522-0007-CO | 2020011119 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   |
| 20-010523-0007-CO | 2020011120 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.  |

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-



Documento firmado digitalmente

TIMA LÍNEA 4:41:53

**Fernando Castillo V.**  
**Presidente**



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:41:53